

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
Demandante: AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: RAFAEL QUINTANA CORTES
Radicado: 340

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación en auto proferido el 18 de marzo de 2024

En consecuencia, cítese al señor RAFAEL QUINTANA CORTES, para que absuelva el interrogatorio extraprocésal que le realizará el apoderado judicial del demandante, para el día nueve del mes de ____mayo__ del presente año, a la hora de las __8:30 am__. Lo cual se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

El citadp podrá notificarse en la Finca la Vega del Balcón Palmas vereda la Mata de esta municipalidad, dirección abonada por el demandante, con observancia a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con cinco días de antelación a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia del interrogatorio.

Por secretaria se elaborarán los correspondientes oficios, si la parte interesada así lo requiere, para que sea la misma quien adelante los demás trámites para su remisión y entrega.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de colaboración de notificación que requiere la parte demandante, se le indica que este Despacho Judicial no cuenta con el cargo de notificador, sin embargo, la persona que ejerce el cargo de escribiente realiza dichas funciones por lo cual podrá poner a disposición los medios para que el mismo puede llevar a cabo la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado Electrónico No. 016 de fecha 09 de abril de 2024, senotifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria